

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-151220

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 2,074

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””2,074) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de inadmisibilidad de apelación calificación de lugar, caso: PARRILLADA LOS BALCONES, propietario del establecimiento: NAHUN ELI ARTEAGA NOVOA, el cual fue expuesto por la Licencia Bethania María Velasco Zometa, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que fue visto y analizado en la Sindicatura Municipal, el escrito presentado por el Señor NAHUN ELI ARTEAGA NOVOA, el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, quien actúa en calidad de propietario del establecimiento denominado PARRILLADA LOS BALCONES, ubicado en quinta calle oriente y trece avenida norte, lote número seis, block 1, urbanización Santa Mónica, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; en su escrito hace referencia a que aproximadamente hace dos años, en el mismo inmueble funcionaba el establecimiento denominado La Cueva Sport; sin embargo le fue denegada la Calificación de Lugar según resoluciones número 0839-2016 y 0595-2018 pronunciadas por parte de COAMSS/OPAMSS; manifestando que se vio obligado a cambiar el concepto de negocio y generar un ambiente más familiar y de esparcimiento, sometiendo a evaluación de OPAMSS para el establecimiento denominado PARRILLADA LOS BALCONES, mismo que se le ha denegado la calificación de lugar según resolución N° 0345-2020 pronunciadas por parte de COAMSS/OPAMSS, solicitando a las autoridades Municipales reconsiderar su situación para legalizar el establecimiento.
- III- Que fue recibido oficio con referencia DE-260-20/UJDCA, proveniente de COAMPSS/OPAMSS, en fecha 10 de diciembre de 2020, en el que consta que la Calificación de Lugar del establecimiento denominado PARRILLADA LOS BALCONES, número 0345-2020, es la primera y única resolución de Calificación de Lugar; misma que no ha sido impugnada de conformidad a lo establecido en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y

de los Municipios Aledaños –en adelante LDOTAMSS- y su reglamento, mediante reconsideración por lo que no se ha emitido una segunda denegatoria.

- IV- Que a partir de la vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, el recurso de revisión establecido en el artículo 87 de la LDOTAMSS, es el mismo recurso denominado de reconsideración según el artículo 132 de la LPA; esto con fines aclaratorios para el contribuyente.
- V- Que el art. 87 de la LDOTAMSS supedita la presentación del recurso de apelación ante el Concejo Municipal a dos condiciones objetivas: a) Podrá recurrir ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la resolución; y b) De toda resolución o acuerdo técnico que tome la OPAMSS, y que se considere desfavorable, se podrá solicitar revisión con exposición de motivos; en caso de una resolución negativa podrá recurrir ante el Concejo Municipal.
- VI- Que debido al condicionamiento que impone el art. 87 de la LDOTAMSS, se procede a realizar un examen de cumplimiento de cada uno de ellos; en el presente caso es de hacer notar que el solicitante no ha cumplido con el agotamiento de la vía administrativa en OPAMSS, a través del medio de impugnación de reconsideración. De tal manera que la Administración Pública tendrá como requisito previo al recurso de apelación; la resolución negativa emitida por OPAMSS, que devenga de una reconsideración; pues es de ella que el Concejo podrá conocer.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS, **ACUERDA:**

1. **Declárese INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el Señor NAHUN ELI ARTEAGA NOVOA, actuando en calidad de propietario del establecimiento denominado PARRILLADA LOS BALCONES, ubicado en Quinta Calle Oriente y Trece Avenida Norte, lote número seis, block 1, urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.**
2. **Notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por el recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.**
3. **Archívese el expediente respectivo.-Comuníquese””””.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinte.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE

BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**